AUTO INTERLOCUTORIO No.0866

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S. A. S.
Demandado: YULEIDY LUCUMI CUERO
Rad: 2020-00215-00

Revisada la subsanación se observa que la misma fue en debida forma y dentro del término legal, y sin más consideraciones se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal sumario, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, conforme al artículo 391 de la obra antes citada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN, para que en este proceso lleve la representación de la parte demandante.

Notifíquese,

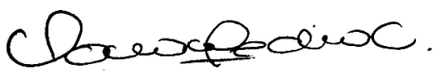

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 044** DEL 16 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO